



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

Jurado P. de Montes en Mano Común

Nº 2.980

I. CO. NA.	
SERVICIO PROVINCIAL DE ORENSE	
ENTRADA N.º	455
FECHA	28 FEB 1977

- 1 -
5/a

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

A C U E R D O

En la Ciudad de Orense, a 30 de Noviembre de 1.976.-

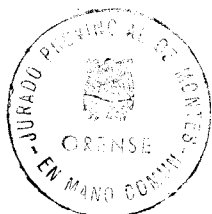
Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "MONTE DE SAN MAMED".-

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de **REBORDECHAO**.-

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha
se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don **Jose-Manuel de la Torre Saavedra**, - - - - - quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que practicadas las referidas actuaciones, se tomó anotación preventiva en el Registro de la Propiedad / de Allariz y que el Icona comunicó a este Jurado que dicho monte se halla catalogado como de Utilidad Pública y consorciado con dicho Instituto, habiéndose publicado Edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, no formulándose reclamación u oposición a la clasificación propuesta.-



RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) .- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) .- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) .- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) .- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) .- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que de las actuaciones practicadas, se desprende, sin contradicción alguna, que el monte objeto del presente expediente reúne las condiciones y requisitos que según el considerando anterior, tipifican la comunidad germánica en mano común.-

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMÚN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

PRIMERO.- Clasificar el monte denominado "MONTE DE SAN/ MAIED", lugar de Reborderao, Parroquia de Santa Maria de Reborderao, Ayuntamiento de Villar de Barrio, de una extensión superficial de 1.926 hectáreas, tal y como se describe en la / carpeta-ficha elaborada por la Administración Forestal, como // monte vecinal en mano común, perteneciente en copropiedad gremial a los vecinos de Reborderao.-

SEGUNDO.- Que se proceda a la exclusión del referido monte de cualquier Inventario, Catálogo o Registro público en que pudiera figurar inscrito a favor de cualquier persona o entidad distinta a la comunidad vecinal a la que ahora se asigna su posesión.-

TERCERO.- Firma esta resolución, se procederá a revisar / el consorcio con Isona y se ordenará la cancelación de las inscripciones registrales.-

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.

De la presente resolución acusará recibo a este Jurado.

Dios guarde a V. muchos años.

Orense, 2 DIC 1976

EL GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE,

P. D.

EL SECRETARIO



Sr.

Sr. Ingeniero Jefe P. del I.C.O.N.A.

ORENSE

El Secretario del Jurado de Montes Vecinales
en Mano Común de Orense.

CERTIFICA: Que esta Resolución es firme, al
no haberse interpuesto recurso en plazo legal.

ORENSE, 24 FEB 1977



[Handwritten signature]

CLAVE DEL MONTE

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	90	7	1

• 3.- ESTADO FISICO

Ref.º Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESO.

El monte SAN MAMED de REBORDECHAO está situado en torno al pueblo y sus fincas particulares, formando término redondo que solamente queda abierto por el S. en el valle del río Arnoya, por las fincas particulares de Lagoas.

Esta formado por una serie de lomas y laderas que desde el micropico de San Mamed y las divisorias de aguas circundantes, bajan hacia el pueblo, originando numerosos arroyos que constituyen la cuenca primaria del río Arnoya.

El terreno es quebrado en extremo, con pendientes muy fuertes y altitudes comprendidas entre los 750 y 1.618 m.

El mejor acceso al pueblo y zonas bajas de estos montes, es la pista forestal que llega al mismo Rebordechao desde el pueblo de Prado; todas las zonas altas del monte están enlazadas con las pistas forestales de San Mamed y Petarós que lo circundan por el N. y E.

Prov. *	Munic. *	Comunidad Prop. *	N. monte
OR	90	7	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.2 SUPERFICIE.

1.928 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

Los del término parroquial son:

N.- Término municipal de Maceda (monte de la Tejeira) y término municipal de Montederramo (fincas de "El Teixedo" y "La Ferreria").

E.- Término municipal de Laza (finca "La Edreira" y montes Rio de Cabras mancomunado de Correchouso y Vilamea, y monte Lama de Mazaira de vecinos de Correchouso).

S.- Término y montes de Prado.

O.- Montes de Riobóo y de la parroquia de Arnuid.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro del término parroquia de Rebordecho, comprendiendo todo el monte San Mamed, las fincas particulares y el mismo pueblo, puede describirse empezando por el extremo N.O. en Pena da Lebre, donde concurren con este monte los de la parroquia de Arnuid y de la parroquia de Castro de Escuadro (Maceda). Dividiendo con mon-

Ref. Índice

3.4

CLAVE DEL MONTE

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N. monte
OR	90	7	1

te de esta última sube por la mojonera entre municipios en dirección N.E. por Penado Negro y Portela dos Afeitadores hasta el Pico de San Mamed (ruinas de la antigua capilla de San Mamed), donde estan las "tres rayas" de este municipio de Villar de Barrio con los de Maceda y Montederramo. Dividiendo con este último (fincas de "El Teixedo" y "La Ferrería") sigue la mojonera entre municipios en dirección S. E., según una divisoria de aguas por la que ahora ha sido trazada la pista forestal de San Mamed a Petarós, por los puntos de Malpaso, Portela das Cervas, Alto de Picaraño y Portela do Terreiro hasta llegar a Portela de Millarós, donde tambien hay "tres rayas" de municipios, los de Villar de Barrio, de Montederramo y de Laza. Dividiendo con este último de N. a S., sigue la mojonera entre municipios, coincidiendo con el cierre de la finca "La Edreira" y con la citada pista forestal, sigue por Alto de Cardeiríña hasta Portela de Boqueira, en un nudo de cuatro pistas forestales, de donde sube por la divisoria de aguas y cierre de la Edreira hasta Petarós o Laguiña Fria donde ya empieza a dividir con el monte Rio de Cabras mancomunado de Correehouse y Vilameá hasta Petada das Paredes, donde entra el monte Lama de Mazaira, de vecinos de Correehouse, con el

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N. monte
OR	90	7	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.4

baja hasta Silla da Reina o Campo de Fardel, en la pista de bajada a la del Marroquí. Aquí entra por el S. el monte de Prado, con el que divide primero en dirección S. O. bajando por la Loma de Teixedo a cruzar el río Arnoya por Lagoas, de donde sube en dirección N. O. por la Loma de Aparizón y Encrucilladas hasta Chairas de Abajo. Aquí entra por el O. el monte de Río Mío con el que sigue hacia el N. por la misma loma en un corto tramo hasta Chairas de Arriba, donde ya entra el monte de la parroquia de Aunuid con la que sube hacia el N.E. por la Loma de Outeiro Preñado y Alto de Corcerizas hasta Pena da Lebre, donde se comenzó.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES.

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera

Prov. *	Munic. *	Comunidad Prop. *	N. monte
OR	90	7	1

Ref. Índice

3.5

CLAVE DEL MONTE

necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.



VI. ANUNCIOS**A) ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA****CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL E DO MAR**

RESOLUCIÓN do 7 de outubro de 2013, do Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común de Ourense, pola que se acepta a avinza celebrada entre as comunidades de montes veciñais en man común de San Mamede e Medo e San Mamede, no concello de Vilar de Barrio.

O Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común de Ourense, en sesión celebrada no día 3 de outubro de 2012, en relación coa avinza sobre lindeiros, celebrada entre as comunidades de montes veciñais en man común San Mamede e Medo (pertencente a Arnúide) e San Mamede (pertencente a Rebordechao), no concello de Vilar de Barrio (Ourense), examinada a documentación presentada con data 16.8.2005 e co informe favorable do Servizo de Montes, resolveu aceptar o acordo acadado previamente polas respectivas comunidades e ordenar a súa publicación no *Diario Oficial de Galicia*, para os efectos do disposto na disposición transitoria décimo cuarta da Lei 7/2012, do 28 de xuño, de montes de Galicia.

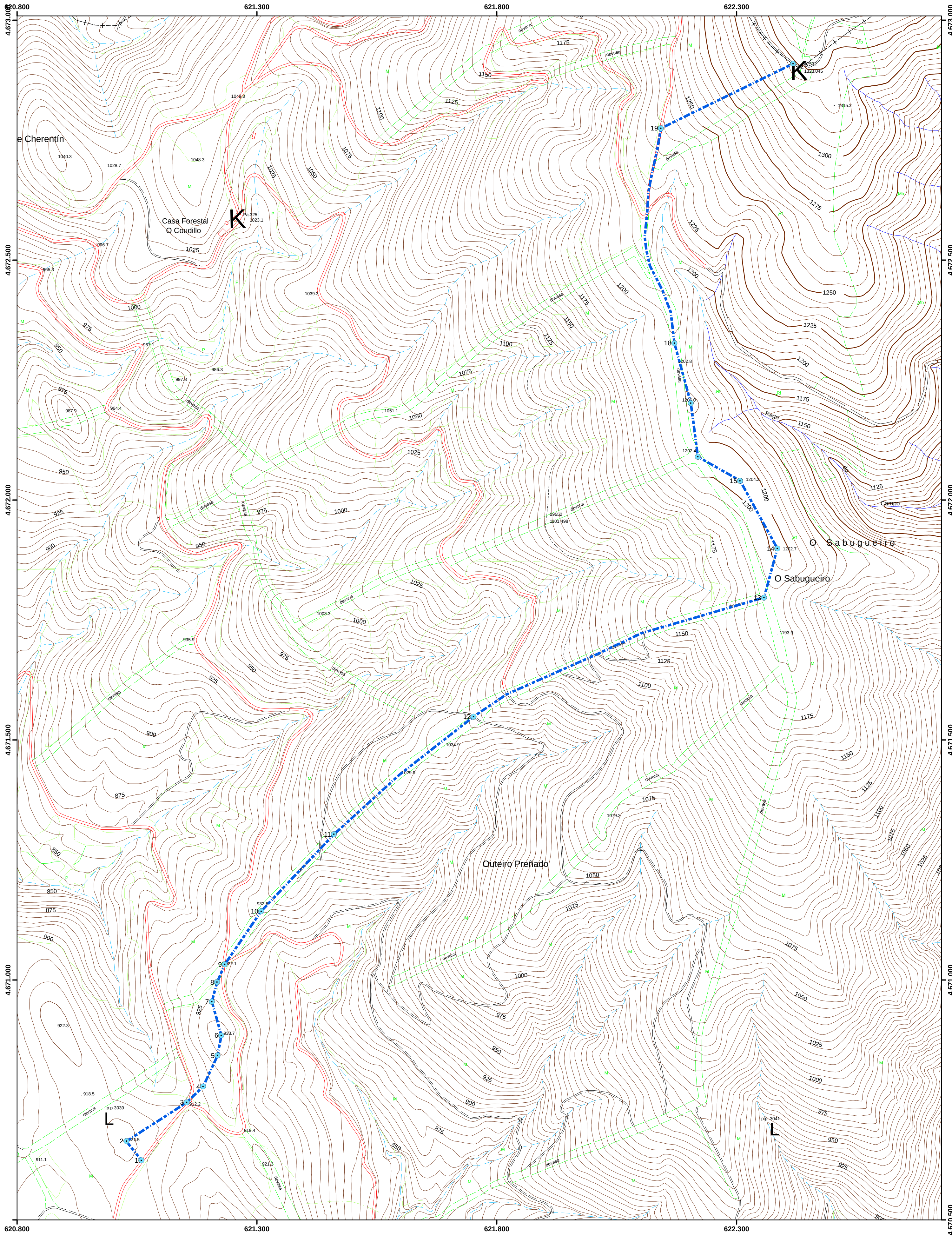
Contra esta resolución, que pon fin á vía administrativa, poderase interpoñer recurso potestativo de reposición perante o Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común de Ourense no prazo dun mes, ou ben directamente recurso contencioso-administrativo perante o Xulgado do Contencioso-Administrativo de Ourense, no prazo de dous meses contados desde o día seguinte ao desta resolución, segundo o disposto na Lei 30/1992, do 26 de novembro, de réxime xurídico das administracións públicas e do procedemento administrativo común, así como na Lei 29/1998, do 13 de xullo, reguladora da xurisdición contencioso-administrativa.

Ourense, 7 de outubro de 2013

Yago Borrajo Sánchez
Presidente do Xurado Provincial de Clasificación
de Montes Veciñais en Man Común de Ourense

CVE-DOG: n0wwfmb6-vlh6-ieu8-a1p0-eskgf3wcqlh2





Estrema entre o monte veciñal pertencente a Arnúide e o pertencente a Rebordechao (concello de Vilar de Barrio)
Acto de conciliación celebrado no Xulgado de Paz de Vilar de Barrio o día 22 de setembro de 2009. Acordo do Xurado de Montes Veciñais de Ourense de 3 de outubro de 2013

Escala 1:5.000 (para tamaño de papel A2). Follas topográficas nº 226-78, 226-88, 227-71 e 227-81
Proxección UTM, fuso 29 N, zona T. Datum ED50

Consellería do Medio Rural e do Mar. Xefatura Territorial de Ourense. Servizo de montes